

Acta N° 10


En la ciudad de Montevideo, a los 26 días de enero del 2023, a las 9:00 horas, se reúne en la Sede de la Dirección General de Registros, en la Av. 18 de Julio N° 1730, Piso 6, el Tribunal de ascenso del llamado al concurso para los cargos vacantes del Escalafón C Grado 6, integrado por las Sras. Rosario Jacobo, Silvia Paolino y Mariana Russi.

No hay veedor de COFE.

De acuerdo a las consultas realizadas por los postulantes en base al temario propuesto anteriormente en Acta n° 4 de fecha 13 de diciembre de 2022 por este Tribunal, en referencia a la Ley n° 1.430 del 11 de febrero del año 1879- Creación del Registro de Estado Civil, y habiéndose realizado la consulta pertinente a la Jerarca de la Unidad Ejecutora correspondiente, nos fue proporcionado el material que se adjunta.

Dicho material sustituye a la normativa antes informada por la mencionada Unidad Ejecutora a este Tribunal.

SIENDO LAS 13:00 SE LEVANTA LA SESIÓN.


Rosario Jacobo


SILVIA PAOLINO C.


MARIANA
RUSSI

Introducción

El Registro de Estado Civil se creó por el Decreto Ley N° 1.430, de fecha 11 de febrero de 1879. Este Decreto establecía que el Poder Judicial, por medio de los Jueces de Paz, era el responsable de realizar las inscripciones de Nacimientos, Reconocimientos, Matrimonios y Defunciones, en todo el país.

En 1974 se creó la Dirección General del Registro de Estado Civil. A partir de este momento, en Montevideo, y luego en Ciudad de la Costa y Las Piedras (ambas ciudades de Canelones), los Jueces de Paz dejaron de ser Oficiales de Estado Civil y la tarea pasó a cargo de los funcionarios de la Dirección General del Registro de Estado Civil, del Ministerio de Educación y Cultura.

En el marco de lo dispuesto por el artículo 534 de la Ley N° 19.924, a partir del 1° de enero de 2022, se realizó el pasaje de funciones del Registro de Estado Civil que realizaban los Jueces de Paz, a los Gobiernos Departamentales. Y conjuntamente, a partir de ese momento se extendió el uso del Sistema Informático SGREC, a todo el país

Actualmente, la Dirección General de Registro de Estado Civil presta el servicio -directamente- en Montevideo, Ciudad de la Costa y Las Piedras. En el resto del país, es prestado por funcionarios y titulares de cargos electivos de los Gobiernos Departamentales.

La Dirección General del Registro de Estado Civil tiene entre sus cometidos la inscripción de hechos y actos jurídicos: Nacimientos, Reconocimientos, Defunciones y Matrimonios. También es el custodio de la documentación referente al estado civil de las personas y la encargada de expedir su documentación probatoria.

Toda documentación que se necesite y que no se encuentre digitalizada, puede ser solicitada tanto a la Dirección General del Registro de Estado Civil como a la Intendencia del departamento donde se hizo la inscripción.

Los cónsules uruguayos son también Oficiales de Estado Civil, pudiendo realizar solamente inscripciones de Nacimientos, Reconocimientos y Defunciones de hijos y nietos de uruguayos nacidos en el país donde está ubicado el Consulado.

Conceptos básicos

Acta de Matrimonio: documento que acredita la celebración del matrimonio. Su testimonio (denominado testimonio de partida de matrimonio) prueba el estado civil de las personas.

Acta de Nacimiento: documento que recoge la inscripción del nacimiento de una persona. Se labra en el Registro de Estado Civil en base al certificado de Nacido Vivo.

Acta de Reconocimiento: documento que constata que uno de los progenitores reconoce como suyo un hijo nacido fuera de un matrimonio legal.

Comprobación de Estado Civil: el estado civil se prueba mediante los testimonios de partidas correspondientes. Para demostrar si una persona está casada, se presenta la partida de matrimonio. Para demostrar que una persona es viuda, se presenta la partida de matrimonio y de defunción del cónyuge. Para demostrar que una persona es divorciada, se presenta la partida de matrimonio donde conste que la persona está divorciada (mediante una anotación en el margen de la partida).

Estado Civil: situación legal que puede tener una persona. Los estados civiles son: soltero, casado, viudo, divorciado.

Filiación: vínculo jurídico entre padres e hijos, de acuerdo al estado civil de los padres. Será hijo habido fuera del matrimonio, o hijo natural, cuando los padres no están casados entre sí; e hijo habido dentro del matrimonio, o hijo legítimo, cuando los padres están casados entre sí.

Matrimonio

Es la unión civil de dos personas del mismo o de diferente sexo.

La edad mínima para contraer matrimonio es 16 años. En caso de ser menores de edad, deben contar con la autorización de, por lo menos, uno de los padres.

Al momento de contraer matrimonio, los contrayentes deben ser de estado civil soltero, viudo o divorciado.

Matrimonio *In Extremis*

Se realizará cuando uno de los contrayentes se encuentre en peligro de muerte.

Deben presentar Certificado Médico que lo acredite.

Al realizar el matrimonio deben estar presentes cuatro testigos.

Inscripción de Nacimiento

Desde el 1° de enero de 2023, se realiza en la Oficina del Registro de Estado Civil de la localidad donde se produjo el nacimiento o en la correspondiente al domicilio de la madre, a elección de los progenitores.

El plazo para realizarla es de 10 días hábiles, o 20 días hábiles si se tratare de zona rural. Ambos plazos se cuentan desde el día siguiente al nacimiento.

Si la inscripción se realizará fuera del plazo legal, el trámite es diferente y deben comparecer dos testigos.

Inscripción de defunción

Es la inscripción que se realiza en base a un certificado de defunción, en la Oficina de Registro de Estado Civil correspondiente al lugar de fallecimiento de la persona.

El plazo para realizarla es de 10 días hábiles, o 20 días hábiles si se tratare de zona rural. Ambos plazos se cuentan desde el día siguiente al fallecimiento.